

Poder Judicial de la Nación

Nº: 20/2012.

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 27 días del mes de diciembre de 2012, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Rosario, integrado por los **doctores Beatriz Caballero de Barabani, Jorge L. F. Venegas Echagüe y Omar R. A. Digeronimo**, asistidos por la Señora Secretaria Dra. Silvina Andalaf Casiello, en autos **nro. 37/09 "Muñoz, Jorge; Bossié, Antonio Federico; Saint Amant, Manuel Fernando s/ Homicidio (art. 79 CP) calificado por el art. 80 inc. 6 en concurso real"** y sus acumulados nros. **151/09 y 93/10** incoados contra **Manuel Fernando SAINT AMANT**, titular de la LE Nº 4.796.328, argentino, nacido el 26 de septiembre de 1929, en Avellaneda -provincia de Buenos Aires-, hijo de Carlos Cesar Saint Amant y de María Nieves Robledo, viudo, militar retirado con el grado de Coronel, con domicilio real en calle Edison 402 de la localidad de Martínez -Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires- y domicilio ad litem en calle Sargento Cabral 529 piso 5º Dpto. "A" de la ciudad de Rosario; **Antonio Federico BOSSIÉ**, titular del DNI Nº 4.875.962, argentino, nacido el 02 de enero de 1939, en Mercedes -Provincia de Buenos Aires-, hijo de Ernesto Luis Bossié y de María Emilia Barboni, casado, militar retirado con el grado de Coronel, con domicilio real en calle Ciudad de La Paz nº 1398, 8º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio ad litem en calle Santiago 90 bis PB "A" de la ciudad de Rosario y **Jorge MUÑOZ**, titular del DNI Nº 4.150.466, argentino, nacido el 14 de abril de 1935, en Capital Federal, hijo de Roosevelt Argentino Muñoz y de María Teresa Stella, casado, con domicilio real en calle Vito Dumas nº 499 de la localidad de San Fernando Provincia de Buenos Aires y domicilio ad litem en calle San Lorenzo 1175 piso 6º Dpto. "A" de la ciudad de Rosario, policía federal retirado con el grado de comisario general; dejando constancia de la presencia del señor Juez de Instrucción **doctor Carlos Vera Barros** -en los términos y alcances del art. 359 del CPPN-, en toda la audiencia de debate y de la representación del **Ministerio Público Fiscal** a

USO OFICIAL

cargo de los Dres. Adriana Saccone y Juan Patricio Murray; por los querellantes: Dres. Lucas Ciarniello, Ana Oberlin y Álvaro Baella como representantes de la **Secretaría de Derechos Humanos de la Nación**; Dres. Lucas Ciarniello, Ana Oberlin, Álvaro Baella y Carolina Ibáñez en representación de Víctor Almada, Fernando Carlos Alvira, Adriana Amelia Alvira y Beatriz Liliana Cecilia Baronio; los Dres. Lucas Ciarniello, Ana Oberlin y Álvaro Baella en representación de Manuel Gonçalves Granada y Mario Alfredo Amestoy y la Dra. Carolina Ibáñez en representación de la **Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires**; por la Defensa: los Dres. Gonzalo Miño y Mauricio Bonchini en representación de Manuel Fernando Saint Amant; los Dres. Gonzalo Miño y Valeria Corbacho por Jorge Muñoz y los Defensores Públicos Oficiales Fabio Procajlo y Nicolás Foppiani en representación de Antonio Federico Bossié, del Acuerdo celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los artículos 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en forma definitiva por mayoría este Tribunal;

FALLA:

I.- RECHAZAR los planteos de inconstitucionalidad interpuestos por las Defensas en sus alegatos.

II.- HACER LUGAR al planteo de nulidad parcial del alegato Fiscal y de las querellas por violación al principio de congruencia respecto a la agravante de alevosía por la que se acusó a los imputados (expte. n° 37/09) y **RECHAZAR** las restantes nulidades planteadas por las defensas.

III.- CONDENAR a Fernando Manuel SAINT AMANT cuyos demás datos personales constan precedentemente, en carácter de autor mediano de los delitos de **a)** homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, (arts. 80 inc. 6 en función del art. 79 del Código Penal vigente al momento de los hechos, texto según ley 21.338) que tuvo como víctimas a Omar Darío Amestoy, María del Carmen Fettolini, Fernando Amestoy, María Eugenia Amestoy, Ana María del Carmen Granada (cinco hechos en concurso real entre sí); **b)**

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

en concurso real con el delito de homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas y con alevosía, (art. 80 inc. 2 y 6 en función del art. 79 del Código Penal vigente al momento de los hechos, texto según ley 21.338), en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad, agravada por mediar violencia, (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función del art. 142 inc. 1, ley 14.616 del Código Penal, texto originario modificado por ley 20.642) que tuvo como víctimas a María Cristina Alvira, Rosa Raquel Alvira, Horacio Arístides Martínez, Eduardo Luis Reale, María Rosa Baronio y María Regina Spotti (seis hechos en concurso real entre sí); **c)** en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad, agravada por mediar violencia (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función del art. 142 inc. 1, ley 14.616 del Código Penal, texto originario modificado por ley 20.642) que tuvo como víctima a José Emilio Mastroberardino; **d)** en concurso real con el delito de sustracción, retención y ocultamiento de un menor de 10 años (art. 146 del código penal, texto originario según ley 11.179), que tuvo como víctimas a Carlos Fernando Alvira, Martín Adrián Almada y Víctor Gustavo Almada (tres hechos en concurso real entre sí); **e)** en concurso real con el delito de robo agravado por haber sido cometido con armas (art. 166 inc. 2 del código penal conforme ley 20.642 en función de la ley 23.077) que tuvo como víctimas a María Cristina Alvira, Raquel Rosa Alvira, Horacio Arístides Martínez, Eduardo Luis Reale, María Rosa Baronio, María Regina Spotti y Víctor Almada (tres hechos en concurso real entre sí), A LAS PENAS DE PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, CALIFICÁNDOLOS COMO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (Arts. 2 12, 19, 29 inc. 3 y 55 del C.P; arts. 399, 403, 530, 531 y 535 del CPPN).

IV.- CONDENAR a Antonio Federico BOSSIÉ cuyos demás datos personales constan precedentemente, en carácter de coautor de los delitos de homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 6 en función del art. 79 del Código Penal vigente en el momento

de los hechos, texto según ley 21.338), que tuvo como víctimas a Omar Darío Amestoy, María del Carmen Fettolini, Fernando Amestoy, María Eugenia Amestoy y Ana María del Carmen Granada (cinco hechos en concurso real entre sí). A LAS PENAS DE PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, CALIFICÁNDOLOS COMO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (Arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3 y 55 del C.P; arts. 399, 403, 530, 531 y 535 del CPPN).

V.- CONDENAR A Jorge MUÑOZ cuyos demás datos personales constan precedentemente, en carácter de coautor de los delitos de homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 6 en función del art. 79 del Código Penal vigente en el momento de los hechos, texto según ley 21.338,)), que tuvo como víctimas a Omar Darío Amestoy, María del Carmen Fettolini, Fernando Amestoy, María Eugenia Amestoy y Ana María del Carmen Granada (cinco hechos en concurso real entre sí). A LAS PENAS DE PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, CALIFICÁNDOLOS COMO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (Arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3 y 55 del C.P; arts. 399, 403, 530, 531 y 535 del CPPN).

VI.- IMPONER a los condenados el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE c/70/100 (\$ 69,70) a cada uno de ellos, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco días, bajo apercibimiento de aplicarles en concepto de multa un recargo del 50% del valor referido, que deberán abonar en idéntico plazo (art. 11 de la ley 23.789) y de perseguir su cobro vía ejecutiva; como así también las costas del juicio (arts. 532 y 533 del CPPN) conforme planilla que se confeccionará y será notificado por Secretaría.

VII.- Remitir copias certificadas del parte sumarial obrante a fs. 10/14 refoliados, del sumario administrativo P-015913/77 a la Fiscalía Federal de San Nicolás, a efectos de que se investigue la presunta comisión de algún delito de acción pública por parte del Ppal. Carlos Farias, Inspector Carlos Berutti, Sargento Primero Manzoni, Cabo Primero Moreno, Cabo

Poder Judicial de la Nación

Gandulfo, Sub Comisario Juan Pons y Sargento Juan Fernando Caceres en el operativo realizado el 19 de noviembre de 1976 en calle Juan B. Justo 676 de la ciudad de San Nicolás.

VIII.- Remitir el audio de la declaración de Antonio Federico Bossié a la Fiscalía Federal de la ciudad de San Nicolás, a fin de que se investigue, en su caso, la presunta participación del Teniente Salice en el procedimiento realizado el 19 de noviembre de 1976 en la calle Juan B. Justo 676 de la ciudad de San Nicolás.

IX.- Remitir copia del audio de la declaración testimonial de Raúl Oscar ACOSTA y de la pericia caligráfica efectuada por el cuerpo de peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la Fiscalía Federal de esta ciudad que por turno corresponda, a los efectos de investigar la presunta comisión del delito de falso testimonio previsto en el art. 275 del Código Penal.

X.- Remitir copia del audio de la declaración testimonial de Claudio Marcelo PEREYRA y de su legajo, a la Fiscalía Federal de San Nicolás a los efectos de investigar la presunta comisión del delito de falso testimonio previsto en el art. 275 del Código Penal.

XI.- Remitir copia del audio de la declaración de María Inés Albuerne producida en esta audiencia y del legajo personal de Luis Héctor Ponzi, a la Fiscalía Federal de San Nicolás, a fin de investigar la presunta participación que pudiera haber tenido el nombrado en los delitos de los que resultaron víctimas Eduardo Luis Reale y María Rosa Baronio.

XII.- Remitir el documento hallado en el archivo de la D.I.P.P.B.A., mesa DS, carpetas varios, legajo 9084 que obra a fs. 5066 del expte. N° 17.192 caratulado "Lagrutta, Eduardo Alberto s/ suicidio" y copias del audio de la declaración prestada en esta audiencia por el testigo Carlos Alberto Fernández a la Fiscalía Federal de San Nicolás, para que investigue la presunta comisión de algún delito de acción pública por parte de personal de Policía Federal Argentina y personal de Destacamento de Inteligencia 101 de la misma ciudad en relación al procedimiento realizado en el mes de mayo de

1977 en calle Almafuerte 626 de la ciudad de San Nicolás.

XIII.- Remitir copia certificada de la declaración testimonial de Marta Estela Trepát, incorporada por lectura a este debate a la Fiscalía Federal de San Nicolás, para que investigue la presunta comisión del delito de tormentos de los que habrían sido víctimas Marta Estela Trepát y Rodolfo Esteban Giménez.

XIV.- REVOCAR las excarcelaciones de Manuel Fernando Saint Amant y Jorge Muñoz y la exención de prisión de Antonio Federico Bossié oportunamente concedidas, atento las penas impuestas en la presente sentencia condenatoria, que otorga a las imputaciones existentes contra los encartados un alto grado de verosimilitud, de modo tal que esa concreta expectativa de una pena grave -prisión perpetua en los tres casos- de cumplimiento efectivo, aun cuando deriva de una sentencia que no ha adquirido firmeza, aporta con mayor énfasis, a la presunción de que en caso de mantener la libertad los imputados habrán de eludir la acción de la justicia; extrayéndose copia de la presente sentencia, ordenando se agregue a cada uno de los incidentes excarcelatorios y exención de prisión de los condenados, a sus efectos.

XV.- MANTENER la detención domiciliaria de los antes nombrados en los domicilios reales oportunamente declarados; extrayéndose copia de la presente sentencia y ordenando se agregue a cada uno de los respectivos incidentes, a sus efectos.

XVI.- DISPONER que los condenados cumplan la pena privativa de la libertad en cárceles comunes pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal, la que previamente se coordinará con los magistrados a cuya disposición conjunta se encuentran los condenados en esta causa; que atento se encuentran cumpliendo prisión domiciliaria, lo dispuesto precedentemente se hará efectivo una vez firme la presente y previo análisis de su estado de salud.

XVII.- TENER PRESENTE las reservas de recursos formuladas por las partes.

XVIII.- Practicar por Secretaría el cómputo de la pena impuesta a los condenados, con vista a las partes (art. 493 del código

Poder Judicial de la Nación

de rito).

XIX.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los doctores Gonzalo Pablo MIÑO, Mauricio BONCHINI y Valeria CORBACHO hasta tanto se dé cumpliendo a lo dispuesto en la ley 23.987.

XX.- ESTABLECER el día 1 de marzo de 2013, a las 20.00 horas, para la lectura de los fundamentos de la presente, por darse las circunstancias previstas en el art. 400, tercer párrafo, del CPPN.

XXI.- ORDENAR se inserte la presente, y una vez firme se libren los despachos pertinentes y se reserven las actuaciones.

USO OFICIAL

Disidencia Parcial del Dr. Omar R. A. Digeronimo:

I.- CALIFICAR a los delitos por los que se condena a los imputados Manuel Fernando Saint Amant, Antonio Federico Bossié y Jorge Muñoz como genocidio en los términos del art. 2 de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948 (decreto ley 6286/1956).

II.- DECLARAR la inconstitucionalidad del art. 19 inc. 4to. del Código Penal (arts. 14, 16, 18 y cc de la C.N.)